Sesión 80a.-

Día 27 de Julio de 1931.-

En Buenos Aires, a las diez y seis horas y veinticinco minutos del día veintisiete del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermúdez y Doctores Don Guillermo Correa, Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Juan B. Terán, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto contínuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

2299 E/931. No hacer lugar al reclamo de un mes de sueldo que formula el Sr. Dionisio J. Tricherri, como Apoderado cesante de este Consejo.-

8980 E/923. No hacer lugar al reclamo de diferencia de sueldo por categoría superior, que formula la maestra Sra. Carmen Medina Orrubia de Cantoni.-

7992 O/924 Archivar este expediente.-

54.972 8°/930. No hacer lugar a lo solicitado a fs. 1 de este expediente por la Sra. María Emma Cabrera de Sánchez.-

19.143 10°/931. 1.- Nombrar maestras de tercera categoría para la escuela n. 4 del Consejo Escolar 10° a las siguientes personas:

María Angélica Laborda de Pérez - maestra normal nacional.-
María Carmen Esilda Bianco, Profesora Normal Nacional.-
2°.- La dirección de la escuela dará cumplimiento al artículo 24 de la Ley n° 1420.-
11.500 - C/931. 1°.- Hacer saber al recurrente, Sr. Alejandro Lencina, que por ahora no es posible acceder a su pedido de traslado por no existir vacante en jurisdicción de la Seccional 1a de Misiones.-
2°.- Disponer el archivo de estas actuaciones.-
3136 J/931. 1°.- Aplicar a la casa Jotto Hnos, la penalidad establecida en el art° 5° del contrato de adjudicación, de las mercaderías de que trata este expediente, declarando perdido a favor del Consejo, el depósito de garantía en la proporción del 10% del total de la adjudicación.-
2°.- Devolver a la referida casa, el saldo correspondiente del depósito de garantía.-
19.857 B/928. Dar por recibida el 1° de enero del corriente año, a efectos de la liquidación y pago del mayor alquiler estipulado en el respectivo contrato de locación, la finca sita en Humberto I° n° 2861, ocupada por la escuela n° 15 del Consejo Escolar 6°.-
46.724 - S/930. Archivar este expediente.-
36.057 - T/930. Aplicar a la casa Tamburini Ltda. la penalidad establecida en el art° 5° del contrato de adjudicación de la mercadería licitada, en febrero 4 de 1930, expediente 31.775-D/930, declarando perdido a favor del Consejo el de-

pósito de garantía por $ 1.000 m/n en proporción al valor de los artículos entregados fuera del plazo estipulado, ($ 1.313 m/n) y al de los no entregados ($ 1.106 m/n).-

55.456 J/930. 1º- Ordenar se liquide la suma de $ 118 m/n importe de las costas a que fué condenado el H. Consejo, en el juicio-sucesorio de don Manuel Guillermo Paz.-

2º- Comunicar al Sr. Juez oficiante, que la suma de $ 283.70 tramitada por exp. 49.890-O/930, fué liquidada y abonada el 18 de febrero último.

29.344 B/930. Ratificar en todas sus partes, la resolución de fecha 22 de agosto de 1930, fs 4, haciéndole saber a la casa Angel Braceras S. A., que, a fin de devolverle los depósitos de garantía solicitado, debe depositar previamente, en la Tesorería de la Repartición, la cantidad de $ 7606.79 m/n, en concepto de la multa aplicada por la citada resolución, que fué sancionada en concordancia con lo estipulado en el respectivo contrato de adjudicación de mercaderías.-

3389 A/931 1º- Mantener la resolución de fs 6, por cuanto el H. Consejo debe ajustar sus procedimientos a los términos contractuales.-

2º- Hacer saber a la casa recurrente, que debe depositar en la Tesorería de la Repartición el importe de la multa ($ 1.030) a fin de poder devolver el depósito de garantía que reclama por este expediente.-

14.275 D/930 Devolver este expediente a la Asesoría Letrada, para que se pronuncie sin más trámite, sobre los puntos determinados en el

dictámen de fs 17.-

8793. E/931. 1º.- Acceder al pedido de traslado formulado por la maestra ayudante de la escuela nº 168 de Tucumán Srta Feliciana R. Pacheco.-

2º.- Disponer que el Consejo Escolar de la provincia de Catamarca dé ubicación, en alguna de las escuelas de su jurisdicción, a la maestra recurrente.-

15.158 N/930 Aplicar a la casa Juán Nachod y Cía, la penalidad establecida en el art. 5º del contrato de adjudicación, declarando perdido a favor del Consejo, el depósito de garantía en proporción al valor de la mercadería entregada fuera del plazo estipulado y la no entregada.-

55.197 E/930 Autorizar la devolución, a la casa Curt Berger y Cía, del depósito de garantía que reclama, cuyo importe es de $ 1.000 en títulos nacionales, por haber cumplido las condiciones requeridas para la entrega de los artículos adjudicados por la licitación del 12 de setiembre de 1929 - exp. nº 16.296 - I/929.-

9461 M/931. Autorizar al director de la escuela nº 25 de Mendoza, Sr Carlos Erhart del Campo, para dictar cursos nocturnos gratuitos para adultos en el local del establecimiento, siempre que ello no implique ninguna erogación para el Consejo.-

34.331 S/930 Aprobar el gasto de $ 612 m/n que se cobra por este expediente y ordenar su oportuna liquidación y pago, de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa.-

332 M/930 1º.- Aprobar el gasto de $ 93.59 efectuado en concepto de acarreo de material escolar, a que se refiere la Inspección Seccional 1a.

de Misiones.-

2º- Remitir este expediente a la Contaduría General para que lo reserve en la carpeta de la deuda flotante.-

19.296 P/931. Exonerar al Visitador Don Julio R. Barcos, en vista de las comprobaciones de este expediente.-

20.382 M/931. Aprobar la medida adoptada por la Presidencia, en fecha 25 de Julio en curso que dice: "Suspender en sus funciones sin goce de sueldo al director de la escuela nº 181 de Misiones, Sr. Justo Silva, que falta a su puesto por hallarse detenido sindicado como uno de los organizadores del movimiento revolucionario que habríase preparado en el mencionado territorio."-

21.706 S/930. 1º- Aprobar el gasto realizado en la adquisición de las tres máquinas de escribir a que se refiere este expediente, teniéndose en cuenta que su importe de $ 1.324.35 m/n aparece pagado.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. nº 54.516- D/930 y otros concordantes.-

9081 S/930 1º- Aprobar el gasto realizado en la adquisición de las 100 resmas de papel, a que se refiere este expediente, teniéndose en cuenta que su importe de $ 195 m/n, aparece pagado.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. nº 54.516- D/930 y otros con-

cordantes.-

12.000 D/928. 1º- Postergar lo referente a la remuneración del denunciante hasta tanto ingresen a la Cuenta del Consejo los fondos pertenecientes a la sucesión de que se trata, y se resuelva lo concerniente a los honorarios del curador.-

2º- Ordenar al Apoderado Sr. Miranda Gallino, se presente en el juicio pidiendo se transfiera a la Cuenta del Consejo la suma depositada y perteneciente al expresado juicio.-

3º- Disponer que en el caso de que se trata, la regulación definitiva de los honorarios del curador se hará por el H. Consejo, con intervención y asesoramiento de la Oficina Judicial, a cuyo efecto el mismo curador dará un informe detallado sobre su actuación y escritos presentados.-

4º- Dirigir nota al Sr. Presidente de la Excma. Cámara Federal de Paraná, solicitándole quiera reconocer el derecho a los Apoderados del Consejo, cuando actúan como curadores de herencias vacantes, para solicitar y obtener judicialmente la regulación de honorarios por los trabajos realizados en ese carácter, por cuánto así lo tiene establecido el H. Consejo, para esos casos.-

11.180 C/930 1º- No obstante que la compra de los útiles a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares y tratándose de artículos ya recibidos y utilizados, disponer para su oportunidad el pago del valor que corres-

ponda, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-
2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516 - D/930 y otros concordantes.-

35.041 E/930. Aprobar la rendición de cuentas presentadas en estos obrados por el Sr. Sub-Inspector Juan E. Deluigi.-
Solicitar de la Sra María E. de Aragón, viuda del Sr Armando Aragón, ex-inspector de sumarios, los comprobantes que pueda haber dejado el causante sobre la rendición de cuentas a que se hace referencia.-

11.979 P/931. Nombrar directora de la escuela n° 78 de Pampa, a la maestra normal nacional, Srta María del Rosario Ortiz, quién presta servicios como suplente desde principios del año 1928.-

18.257 S/930. 1°.- No obstante que la compra de los artículos a que se refiere este expediente, fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, tratándose de efectos ya recibidos y utilizados, disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de dichas irregularidades.-
2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516 - D/930 y otros concordantes.-

12.270 I/929 Aprobar los servicios prestados por el

portero Primitivo Fernández, desde el 1º de diciembre de 1930, hasta el 16 de enero último como cuidador de la escuela de nuevo tipo nº 28 (hoy común nº 26 del C. Escolar 16º).-

20.009 B/931. Archivar este expediente.-

20.017 S/931. Archivar este expediente.-

29.302 C/930. 1º.- No obstante que la compra de los artículos a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, teniendo en cuenta que han sido recibidos y utilizados; disponer para su oportunidad, el pago del valor que corresponda a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2º.- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. nº 54.516- D/930, y otros concordantes.-

45.778 G/930. No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por la casa S. González y Cía y hacerle saber que a fin de que obtenga oportunamente la devolución de la garantía de $ 296 m/n dada por la licitación de fecha 22 de octubre de 1929 (Exp. 5454- I/929) debe depositar previamente, en la Tesorería de la Repartición, la cantidad de $ 142.80 m/n en concepto de la multa aplicada por resolución de agosto 20 de 1930.-

21.699 D/930 1º.- Aprobar el gasto realizado en la adquisición de los 1.000 kilos de metal a que se refiere este expediente, teniéndose en cuenta que su importe de $ 650 m/n aparece pagado.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantiene los principios hechos en el exp. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

22.162 E/930. 1º- No obstante que la compra de los artículos a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares teniendo en cuenta que han sido recibidos y utilizados; disponer para su oportunidad, el pago del valor que corresponda a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

27.618. E/930. 1º- No obstante que la compra de los artículos a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, disponer para su oportunidad, el pago del valor que corresponda a los artículos que han sido recibidos sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. nº. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

15.756 M/930 1º- No obstante que la compra de los textos a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, teniéndose en cuenta que los libros han sido recibidos y usa-

dos; disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp. n° 54.516-D/930 y otros concordantes.-

21.941 E/930. 1°- No obstante que la adquisición de la máquina de escribir de calcular y de sumar a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda a la misma, dado que las máquinas objeto de la compra han sido recibidas y utilizadas sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516-D/930 y otros concordantes.-

18.256 T/930. 1°- No obstante que la compra de dos sobretodos a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, teniendo presente que los mismos han sido recibidos y utilizados, puede disponerse el pago del valor que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de dichas irregularidades.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp 54.516-D/930 y otros concordantes.-

17.257 - I/930. 1º- No obstante que la compra de sobres a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, tratándose de artículo recibido y utilizado, disponer para su oportunidad, el pago del valor que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp. nº 54.516 - D/930 y otros concordantes.-

11939
10.801
10.799
10.803.
11.928
10.949
11.929
11.960
11.930
10.802 4/931

1º- Nombrar directora de categoría infantil para la escuela nº 19 del Consejo Escolar 4º, a la vice-directora superior de la nº 5 del mismo Distrito, Sra Efigenia María Lucía Garibaldi de Ossoinak, con 22 años 2 meses y 10 días de servicios efectivos, título de maestra normal y profesora normal, y concepto profesional Muy Bueno.-

2º- Nombrar directora de categoría infantil para la escuela nº 13 del Consejo Escolar 4º, a la vice-superior de la misma, Srta Clara Cardiano, con 21 años, 7 meses y 21 días de servicios efectivos, títulos de maestra normal y profesora normal y concepto profesional Muy Bueno.-

3º- Nombrar directora de categoría infantil para la escuela nº 7 del Consejo Escolar 4º, a la actual vice-directora superior de la Nº 15 del mismo Distrito, Srta Lydia Isabel Iturberría con título de maestra normal nacional y un ciclo de dibujo, ~~—~~ concepto Muy Bueno, y 24 años, un mes y 19 días de servicios.-

4º- Nombrar directora de categoría infan-

til para la escuela N° 20 del Consejo Escolar 4°, a la actual vice superior de la N°. 6 del mismo Distrito Sra Agustina Rosa Ibañez de Barbeito, con título de maestra normal, maestra normal de sordo mudos, un ciclo de dibujo y certificado de asistencia al curso de ejercicios físicos, 24 años, 2 meses y 11 días de servicios efectivos y concepto profesional Muy Bueno.

5°- No hacer lugar a las impugnaciones de las docentes Srta María Luisa Tobares, Presentación M. de Montero, Victoria C. de Carnanville y Modesta J. de Musso, en presencia de lo dictaminado por la Comisión de Didáctica.-

22.372 I/930. 1°.- No obstante que la compra de un piano a que se refiere este expediente, fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda, dado que ha sido recibido y usado, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-

2°.- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

22.172 C/930. 1°.- No obstante que la compra de los archiveros a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, tratándose de artículos recibidos y utilizados, disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-

2º.- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

27.244 I/930 1º.- No obstante que la compra de la máquina de escribir a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, teniendo en cuenta que ha sido recibida y usada, disponer para su oportunidad, el pago del valor que corresponda a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2º.- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp. nº 54.516- D/930 y otros concordantes.-

21.136.- S/930. 1º.- No obstante que la adquisición de los útiles a que se refiere este expediente, fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda, por cuanto los artículos han sido recibidos y utilizados, sin perjuicio de las responsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2º.- Declarar que al adoptar la precedente resolución, se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516- D/930, y otros concordantes.-

21.949 I/930. 1º.- Aprobar el gasto realizado en la adquisición de los tres uniformes para chauffeurs a que se refiere este expediente, teniéndose en cuenta que su importe de $ 239.10 m/n aparece pagado.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente reso_lución se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

19.950 20/931. 1°- Nombrar maestras de tercera categoría para las escuelas del Consejo Escolar 20°, que se indi_can a las siguientes personas:

Esc 13- María Igoillo de Aguero. Maestra Normal.
" 13. María Alicia Godard de Fernández Valdez. Maestra Normal.
" 13. Martina Sara Mounes- Maestra Normal.
" 13- Imelda Sabia- Maestra Normal.-
" 13- Angela del Carmen Peralta de Fuzs. Maestra Normal.
" 9- María Luisa Ospital de Nacari. Maestra Normal.
" 9- Berta Rapoport- Maestra Normal.-
" 9 Eloisa Navarro- Maestra Normal.-
" 7.- Lastenia Novillo. Maestra Normal.-
" 7- María Josefina Castellini- Maestra Normal.
" 4- Julia Dorotea Latorre- Maestra Normal.-
" 18- Petrona Medina- Maestra Normal-
" 18- Enriqueta García- Maestra Normal.-
" 15- Minervina Pardo- Maestra Normal.-
" 15- Emilia Margarita Gargano de Paulucci- Maestra Normal.
" 26 María Emma Converse- Maestra Normal.-
" 26. Sara Angélica Corti- Maestra Normal.-
" 26. María Elena Cova- Maestra Normal-
" 26- Herminia Concepción Gracia- Maestra Normal.
" 26- Juana Adela Rocco- Maestra Normal.-
" 20- Isabel Celia del Campo- Maestra Normal.-
" 12- Josefina Sebastiana Landín- Maestra Normal.
" 12. Teresa Avena- Maestra Normal.-
" 23- María Trinidad Goyenuri- Maestra Normal.
" 21- Sofía Rita Guarnaccia Altamira Maestra Normal.
" 21. América Durante de Loncan.- Maestra Normal
" 21- María Isabel Sánchez- Maestra Normal.-
" 21- Aurora Bossio- Maestra Normal.-

Esc 14- Italia Olga Bellomo - Maestra Normal.-
" 14- Elisa Etchehon - Maestra Normal.-
" 14- Dora Barrios - Maestra Normal.
" 27 - María Delia Dominga Wiurnos - M. Normal y Prof. E. Sec.
" 27 - Irene Eulalia Mirabella - Maestra Normal.
" 27 - Luisa Jaletto de Freiria - Maestra Normal.
" 2 - María Josefa Leonor Natale - Maestra Normal.
" 2 - Manuela Martínez Justo - M. Normal y Prof Sup. de Historia
" 29 - Celia Filomena Nogueira de Ayala - Maestra Normal.
" 29 - Beatriz Lafaye - Maestra Normal.
" 29 - Dolores Pérez de Carsia - Maestra Normal.
" 29 - María De Nuria Basch - Maestra Normal.
" 29 - Amanda Laborde de Hetieri - Maestra Normal.
" 29 - Alcira Sara Edelmira Carabelli - maestra normal.
" 29 - Susana Margarita Lagarde - M. Normal y Prof E. Domést.
" 29 - Adelfa Falcone - M. Normal y Prof. de E. Secund.
" 29 Sara Lameiro de Bisso. - Maestra Normal.-
" 29 - María Luisa Margarita Baggi de Rodríguez - M. Normal.
" 29 - Renee Gregoire de Spangemberg. M. Normal.-
" 29 - Aida Germina Montesano - Maestra Normal.-
" 30 - Estela Viñales - M. Normal.-
" 30 - Amanda Cerebello - Maestra Normal.-
" 30 - María Alvarello - Maestra Normal.-
" 30 - Tomasa Forte - Maestra Normal.-
" 11 - Juana Lydia Zambado - Maestra Normal.-
" 11 Enriqueta De Austenache de Prommel - M. Normal.
" 4 - Ludovica Mazzone - Maestra Normal.-
" 4 - Rosalía Prestigiacomo - Maestra Normal.-

2°. Ubicar a las maestras auxiliares que a continuación se indican, - que deben reincorporarse al grado, de acuerdo con la resolución del 8 del corriente en las siguientes escuelas del Consejo Escolar 20°:

Esc 26. Luciana R. C. de Castillo.
" 15 - Ercilia A. de Rogué.-

3° Devolver las ternas de fs 57 y 58, al Consejo Escolar 20°, en vista de las ubicaciones dispuestas en el art° 2°.-

4° Los siguientes maestros deberán cesar en los cargos que actualmente desempeñan en escuelas dependientes de la Repartición:-

Martina Sara Moune - maestra auxiliar de la escuela n° 64 de Buenos Aires.-

Imelda Babia - maestra auxiliar de la escuela n° 75 de Buenos Aires.-

Angela del Carmen Peralta de Fez - directora de la escuela n° 25 de Formosa.-

María Luisa Ospital de Vacari - maestra ayudante de la escuela n° 64 de Buenos Aires.-

Minervina Pardo - maestra de tercera categoría de la escuela n° 2 de la Pampa.-

Rosalía Prestigiacomo - directora de la escuela n° 181 de Buenos Aires.-

5° Las directoras de las escuelas exigirán al personal que resulte nombrado el cumplimiento del art° 24 de la Ley 1420.-

20.502 P/931. Trasladar a la maestra de la escuela n° 17 de Ingeniero Jacobacci Srta Modesta Escudero a la escuela n° 21 de la Pampa, y en su reemplazo ubicar en aquella escuela a la Srta Ninfa Dora Muñoz que fué nombrada para la escuela n° 21 de Pampa.-

28.277 D/930. 1° Dar por justificada la demora de treinta días, para la entrega de mercadería adjudicada a la casa H. H. Descoli, por licitación de diciembre 19 de 1929 - Exp. 5771 - D/929, cuyo valor asciende a $ 6.511.05 m/n, en mérito a la certificación de fs 7 del Departamento Nacional de Trabajo.-

2º- Declarar de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que rigieron la licitación pública, perdido a favor del Consejo en proporción al valor de la mercadería entregada con demora, el depósito de garantía dado por la referida casa.-

5993 E/930. 1º- Aprobar el gasto realizado en la adquisición de la máquina de escribir a que se refiere este expediente, teniéndose en cuenta que su importe de $ 558.90 m/n aparece pagado.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

26.469 E/930. 1º- No obstante que la compra de un plano de la Capital Federal a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares y teniendo en cuenta que el mismo ha sido recibido y utilizado disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-

2º- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp 54.516- D/930 y otros concordantes.-

25.729 D/930 1º- No obstante que la compra de los artículos a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, teniendo en cuenta que han sido recibidos y utilizados, disponer para su oportunidad, el pago del valor que corresponda a la misma, sin perjuicio de las res-

ponsabilidades que derivan de las irregularidades.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp. n°. 54.516-D/930 y otros concordantes.-

18955 C/931. Se dió lectura lectura al siguiente proyecto presentado por el Señor Vocal Doctor Arturo J. Medina:

"H. Consejo:

Por disposición de reglamento (Digesto de 1908 - art° 9· agosto de 1905 y febrero 4 de 1908), los directores de escuelas podrán designar, directamente, en aquellas que reunieran ciertas condiciones, un maestro auxiliar, para Secretario y llenar vacantes en el personal docente, al que juzgasen más apto para aquellas funciones.-

Se trataba, pués de maestros sanos.-

Diez años después, el Consejo, en presencia de la situación de los maestros que, no encontrándose en condiciones de jubilarse, estando enfermos no podían licencias, porque el reglamento les resta el goce de sueldos, y evitaban declarar su incapacidad física, para la cual la ley determina su cesantía, se preguntó:

¿Que destino puede darse a los maestros inutilizados?

Analizó cuidadosamente la Ley y el Reglamento, estudiando la naturaleza de las dificultades, y se dijo: hasta donde es exacto que las escuelas ganen más por

que sus auxiliares sean maestros de la confianza del director, y no maestros que han perdido las aptitudes físicas para la enseñanza, conservando, se entiende, las intelectuales y morales?

Así nació el célebre Volante 31 en marzo 3 de 1918.- Se hizo entonces la primera reglamentación.- El Consejo designaría los maestros auxiliares que, en rigor, son Secretarios, y es un cargo administrativo, menos la función de reemplazar, accidentalmente, al personal docente vacante, que ya tampoco realizan los Secretarios.-

En ese momento se pensó, y se dijo, que la aspiración que la disposición despertaría en los maestros, hacia la consecución de destinos más cómodos, sería frenada por la dignidad profesional de los más.-

Grave error, que el tiempo se encargó, más tarde, de desvanecer.- Esta consecución hacia destinos más cómodos fué obtenida con toda liberalidad, y ha costado, y cuesta al Consejo de 1.500.000 a 2.000.000 de pesos, invertidos anualmente, y substraídos a su verdadero objeto, malversando el dinero.-

Por eso lo objeta la Contaduría General de la Nación.- Y así se falseó el pensamiento honrado y humano de la iniciativa.-

Mi impresión, del estudio realizado, es que, actualmente, comprende el Volante 31, dos

terceras partes más de maestros auxiliares de los que, en realidad, deben serlo, ya sea porque nunca debieron admitirse, pues sus enfermedades no son tales o no los incapacita para la docencia o han debido reintegrarse al grado al año o a los dos años. Se observa que el que ingresa a él, no sale más, y es lógico, si la Inspección Médica no cumple lo establecido reglamentariamente. Y es lo que ha sucedido. Lo ratifica el escaso número de reintegrados a la docencia, anualmente. Los que han vuelto este año, en cumplimiento de la cláusula del reglamento, no alcanzan al 1.50% sobre un total de 350, habiendo más de 200 maestros auxiliares, que hace más de 6-8, 10 y 12 años se encuentran en el Volante. Lo evidencia el hecho de que, en los años 1929 y 1930, maestras auxiliares dejaban de improviso el Volante 31 para ser ascendidas a cargos docentes mejores y, al ser reintegradas por este Consejo a sus puestos primeros, el Cuerpo Médico las incorpora otra vez e inmediatamente. Y lo comprueban los casos ciertamente imprevistos, de incapacidad física para la docencia; y por la cual fueron admitidos como maestros auxiliares, que ejercen, simultáneamente, cargos docentes en otras escuelas del estado o colegios particulares.

La disposición de 1918, que ha regido hasta ahora, alterada en su principio esencial y mal observada en su parte

dispositiva, - ha sufrido, posteriormente, agregados no previstos por ella, que no alteran lo fundamental. - El de Julio de 1924 dispone, solo, las condiciones que requieren las escuelas para poder contar con maestros auxiliares. - El de mayo de 1926 dispone: 1°, que el Cuerpo Médico cierre la provisión de maestros auxiliares, porque ya todas las escuelas los tienen, y " existen muchos a quienes no es posible dar ubicación". - Como se vé es la primera alarma del abuso, pero no se toma ninguna medida para corregirlo, porque la Inspección de la Capital debió dar destino " a todos los maestros que tienen extendida la certificación prescripta". -

Las otras medidas de esta segunda disposición, solo determinan los procedimientos de inscripción, de registro en el Cuerpo Médico, de formas de hacer el pedido, de presentación de certificados, de épocas de exámen médico y de los requisitos para reanudar la tarea o ser eliminados.

Dice, también, que los Consejos Escolares " se abstendrán a formar ternas hasta tanto se dé destino a los maestros auxiliares que deben ser reintegrados. -

Por la tercera, Julio de 1926, se hace constar, como ampliación de la anterior, que " los maestros comprendidos en el Volante 31, no gozarán de licen

cias, y quedarán en disponibilidad sin goce de sueldo, los que no se ubiquen.-
Después llega la reglamentación de 1929, que no altera substancialmente lo anterior, para concluir con la que propuse en marzo de 1931, aprobada por el H. Consejo.-

---

Ahora bien, la experiencia acumulada, las demostraciones producidas por el exámen, y análisis de antecedentes de los maestros auxiliares, que han sufrido la revisión anual en marzo pasado, demuestra que el concepto originario, que fundamentó la resolución de 1918 y siguientes, ha sido desvirtuado, asumiendo las designaciones proporciones injustificadas e inconvenientes.- No es posible admitir, ni pudo ser el principio de la medida, que los docentes, incapacitados accidentalmente, permanezcan en tareas administrativas un número de años ilimitado o indefinidamente, cuando mantienen un cargo especial de Presupuesto, para el que fueron nombrados y no desempeñan.-
Se hace, pués, necesario ampliar la reglamentación vigente, reuniendo en una sola todas aquellas disposiciónes, que deban mantenerse, con la modificación, agregados o supresiones, consideradas indispensables.-
Es la que someto a vuestra consideración:
Fdo.- A. J. Medina".-

"Disposiciones sobre maestros auxiliares.

(Ampliación del Reglamento de marzo 5 de 1931).

Los cargos de maestros auxiliares no son puestos fijos, ni permanentes.-

Son accidentales y está supeditada su existencia, en cada caso, a la necesidad para el H. Consejo de ubicar temporariamente un docente, inhabilitado para la enseñanza por razones de salud, que se encuentre en las condiciones exigidas por esta reglamentación.-

Podrán contar con un maestro auxiliar, las escuelas que tengan de ocho a once secciones de grado por turno, y con uno para cada turno, las que funcionen con doce o más secciones.- El Museo Escolar Sarmiento podrá contar hasta con ocho maestros auxiliares. Estos cargos serán provistos por el Consejo Nacional de Educación.-

El art. 14 del Reglamento de licencias de marzo de 1931, será como sigue:

Solo podrá acogerse a los beneficios del artículo anterior (Nº 13) el personal con más de diez años de servicios de antiguedad cumplidos, como mínimum, y que no haya llegado al límite, que establece la Ley, para gozar los beneficios de la jubilación extraordinaria.- Ningún docente podrá permanecer más de tres años en su función de maestro auxiliar.-

---

Los maestros que estén enfermos y se consideran en condiciones de gozar del beneficio circunstancial de ser maestros

auxiliares, deben solicitarlo por escrito al director de la escuela, quien lo elevará al Consejo Escolar y éste a su vez, al Cuerpo Médico para que proceda, entonces, al examen reglamentario.
Remitido por éste a la Inspección Técnica de la Capital, para que indique la ubicación, y Estadística para que señale si está en condiciones reglamentarias, el pedido pasará al H. Consejo para su consideración.-

---

El Cuerpo Médico Escolar, además del registro especial de maestros auxiliares, en el que se consignen, en cada caso, los datos personales, signos y síntomas, análisis y exámenes especiales (rayos X, etc), expedirá un certificado médico explícito y claro que, en ningún caso podrá ser de diagnóstico "reservado".- El informe con que se lo acompañe deberá precisar en que consiste el estado de incapacidad física para la docencia activa, o la inhabilitación para desempeñar con eficacia y dedicación notorias, las funciones del magisterio.-

---

En la primera quincena de febrero de cada año el Cuerpo Médico Escolar someterá a exámen de revisión a todos los maestros auxiliares, que se encuentren en dichas funciones, para comprobar si continúan en estado de incapacidad para la enseñanza, elevándose al H. Consejo,

antes del 1° de marzo, la lista con los nombres y especificación respectiva, de los que pueden continuar en sus puestos accidentales.- El Consejo Nacional la considerará, y su resolución será comunicada a los Consejos Escolares.-

---

A los que se compruebe, en esta revisión anual, que han recuperado sus aptitudes para la docencia o han perdido su capacidad para toda función, el Cuerpo Médico, le extenderá un certificado especial y lo comunicará, igualmente, antes del 1° de marzo, al Consejo Nacional para su resolución y las medidas conducentes.-

---

Los maestros auxiliares no podrán gozar de las licencias, previstas por éste Reglamento, desde el momento en que el Cuerpo Médico las declare en condiciones de obtener los beneficios del artº 13°

El personal con más de diez y siete años y medio de servicios, pero que no tenga aún la antiguedad necesaria para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, solo podrá desempeñar funciones de maestro auxiliar por el término de un año y por una sola vez, vencido el cual si no está en condiciones de reintegrarse al cargo docente el H. Consejo solicitará de oficio la jubilación que corresponde.-

Fdo.- A. J. Medina."-

El H. Consejo resolvió:

Adoptar las siguientes disposiciones sobre maestros auxiliares como ampliación del Reglamento de marzo 5 de 1931.

1º- Los cargos de maestros auxiliares no son puestos fijos, ni permanentes.- Son accidentales y está supeditada su existencia, en cada caso, a la necesidad para el H. Consejo de ubicar temporariamente un docente, inhabilitado para la enseñanza por razones de salud, que se encuentre en las condiciones exigidas por esta reglamentación.

2º- Podrán contar con un maestro auxiliar las escuelas que tengan de ocho a once secciones de grado por turno, y con uno para cada turno, las que funcionen con doce o más secciones.

El Museo Escolar Sarmiento podrá contar hasta con ocho maestros auxiliares.- Estos cargos serán provistos por el Consejo Nacional de Educación.-

3º- El art. 14 del Reglamento de licencias de marzo de 1931, será como sigue:

Solo podrá acogerse a los beneficios del artículo anterior (Nº 13) el personal con más de diez años de servicios de antigüedad cumplidos, como mínimum, y que no haya llegado al límite, que establece la ley, para gozar los beneficios de la jubilación extraordinaria.- Ningún docente podrá permanecer más de tres años en su función de maestro auxiliar.

4º- Los maestros que estén enfermos y se en-

sideren en condiciones de gozar del beneficio circunstancial de ser maestros auxiliares, deben solicitarlo por escrito al director de la escuela, quien lo elevará al Consejo Escolar y éste a su vez, al Cuerpo Médico para que proceda, entonces, al exámen reglamentario.- Remitido por éste a la Inspección Técnica de la Capital, para que indique la ubicación, y Estadística para que señale si está en condiciones reglamentarias, el pedido pasará al H. Consejo para su consideración.

5º.- El Cuerpo Médico Escolar, además del registro especial de maestros auxiliares, en el que se consignen, en cada caso, los datos personales, signos y síntomas, análisis y exámenes especiales (rayos X, etc), expedirá un certificado médico explícito y claro que, en ningún caso podrá ser de diagnóstico "reservado".- El informe con que se le acompañe deberá precisar en que consiste el estado de incapacidad física para la docencia activa, o la inhabilitación para desempeñar con eficacia y dedicación notorias, las funciones del magisterio.-

6º.- En la primera quincena de febrero de cada año el Cuerpo Médico Escolar someterá a exámen de revisión a todos los maestros auxiliares, que se encuentren en dichas funciones, para comprobar si continúan en estado de incapacidad para la enseñanza, elevándose al H. Consejo, antes del 1º. de marzo, la lista con los nombres y especi-

ficación respectiva, de los que puedan continuar en sus puestos accidentales.- El Consejo Nacional la considerará y su resolución será comunicada a los Consejos Escolares.

7°- A los que se compruebe, en esta revisión anual, que han recuperado sus aptitudes para la docencia o han perdido su capacidad para toda función, el Cuerpo Médico le extenderá un certificado especial y lo comunicará igualmente, antes del 1° de marzo, al Consejo Nacional para su resolución y las medidas conducentes.-

8°- Los maestros auxiliares no podrán gozar de las licencias, previstas por este Reglamento, desde el momento en que el Cuerpo Médico las declare en condiciones de obtener los beneficios del art° 13°.-

9°. El personal con más de diez y siete años y medio de servicios, pero que no tenga aún la antigüedad necesaria para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, solo podrá desempeñar funciones de maestro auxiliar por el término de un año y por una sola vez, vencido el cual si no está en condiciones de reintegrarse al cargo docente el H. Consejo solicitará de oficio la jubilación que corresponde.-

24.6.26 13/930 1°- No obstante que la compra y colocación de cortinados por importe de $ 465 m/n a que se refieren estas actuaciones fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, teniendo presente que los artículos han sido recibidos y colocados, puede disponerse, para su oportu-

dad el pago del valor que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp. 54.516- D/930 y otros concordantes.-

23.267. D/930 1°- No obstante que la provisión y colocación de la cocina a que se refiere este expediente, fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares teniendo en cuenta que ha sido recibida y usada; disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el exp. nº 54.516 - D/930 y otros concordantes.-

16.959 S/930. 1°- No obstante que la compra de los archiveros a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares, tratándose de artículos recibidos y utilizados, disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades.-

2°- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el expediente 54.516- D/930 y otros concordantes.-

24.638 C/930. 1°.- No obstante que la compra de los artefactos eléctricos a que se refiere este expediente fué autorizada por la administración anterior en condiciones irregulares y tratándose de artículos recibidos y utilizados, disponer para su oportunidad el pago del valor que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de las irregularidades

2°.- Declarar que al adoptar la precedente resolución se mantienen los principios hechos en el expediente 54.516- D/930 y otros concordantes.-

12.044 7°/931. 1°.- Ascender a director de la escuela para adultos n° 5 del Consejo Escolar 7°, al preceptor de la n° 7 del mismo Distrito, señor Angel V. Pacheco, con título de profesor normal e ingeniero civil y 23 años y 20 días de servicios.

2°.- Recomendar al Consejo Escolar 7°, quiera tener en cuenta al Sr Gustavo Helmbold para incluirlo en la primer terna que eleve para dirección de escuelas de adultos

3°.- Previo agregado por Estadística de la foja de servicios del Sr Angel Zazzali, dar vista de estas actuaciones al Consejo Escolar 7°, a fin de que la tenga en cuenta en las nuevas ternas que formule, en razón de aparecer con mejores méritos que el propuesto en tercer lugar de la presente.-

Entre líneas a fs 97 renglones 13-14, fs 107 renglones 16-17, fs 111 renglones 33-34, fs 112 renglones 5-6, fs 117 renglones 21-22 y fs 120 renglones 18-19: "plazo", "Esc 29 Sara Lameiro de Bisso- Maestra Normal", "comprende", "al año", "física" y "que" respectivamente, Vale.- Testado a fs 103 línea 32, no Vale-

Sobre raspado a fs 107 línea 10, fs 110 líneas 15, 33, fs 111 línea 9, fs 117 líneas 16, 18, fs 118 línea 30 y fs 120 línea 16: "Beatriz", "llenar", "hasta donde", "rigor", "conducentes", "Los maestros", "gozar" y "declare", respectivamente, Vale.—

—No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y cuarenta y cinco minutos.—